

Radicado: 2023-284

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

AUTO INTERLOCUTORIO No.162

Veintiuno de julio de dos mil veintitrés

La demanda presentada para tramitar proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del señor **FRANCISCO JAVIER VALLEJO RIOS**, promovida por **ELIZABETH ABADÍA DE VALLEJO, ÁNGELA LORENA, JOHANNA CRISTINA y LINA MARÍA VALLEJO ABADÍA**, a través de apoderado judicial, se encuentra a despacho para resolver sobre su admisión.

Del contenido de la petición se observa que el asunto es de menor cuantía, ya que se estima en CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000 MCTE). Por lo tanto, la competencia para conocer del trámite corresponde al Juez Civil Municipal, atendiendo lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 18 del Código General del Proceso, razón por la cual se rechazará de plano y se ordenará la remisión del escrito de demanda y sus anexos al Centro de Servicios para los Juzgados civiles y de familia para su reparto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda para tramitar proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del señor **FRANCISCO JAVIER VALLEJO RIOS**, promovida por **ELIZABETH ABADÍA DE VALLEJO, ÁNGELA LORENA,**

JOHANNA CRISTINA y LINA MARÍA VALLEJO ABADÍA, a través de apoderado judicial, por las razones antes enunciadas.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Centro de servicios Judiciales, para ser repartidas entre los Juzgados civiles municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', written in a cursive style.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ